



Asunto: Minuta de Decreto

marzo 11, 2021

**Gobernador Constitucional del Estado  
Doctor**

**Juan Manuel Carreras López,**

**P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 7° en sus fracciones, VII, y VIII, 10 en sus fracciones, I, y IV, y 11 en su fracción V; y ADICIONA a los artículos, 2° la fracción XII BIS, 6° tres párrafos, 7° la fracción IX, 11 una fracción, ésta como VI, por lo que actual VI pasa a ser fracción VII, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

**Segundo Prosecretario  
Diputado  
Rolando  
Hervert Lara**

**Presidenta  
Diputada  
Vianey  
Montes Colunga**

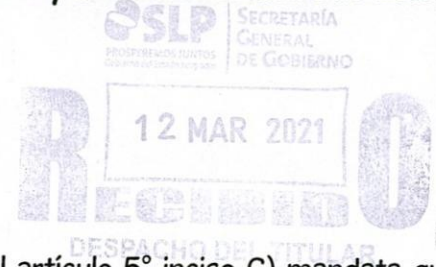
**Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa  
Zúñiga Luna**





**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta**

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**



El artículo 13 inciso C de la Ley General de Salud, con relación al artículo 5° inciso C) mandata que corresponde a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos. En ese sentido, nuestra Entidad Potosina, desde las facultades concurrentes que tenemos con la Federación, nos corresponde la realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia; por tanto, se torna básico y necesario que la presente reforma contenga la definición de prevención, pues la presente Ley, carece de una definición y para ello hemos propuesto la que se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, incorporándola así en el artículo 2°.

La presente reforma fortalece los programas y acciones preventivos que ejecutan el Gobierno del Estado y los municipios con la intención de que éstos programas sean constantes y permanentes en población de alto riesgo y conforme al fenómeno del consumo local. En ese sentido, se sientan las bases para fortalecer la cohesión familiar como parte de estos programas de prevención, pues no se puede prevenir sin fortalecer lazos familiares.

demás, con esta reforma se pretende puntualizar la facultad de Gobierno del Estado en coordinación con el Consejo para establecer comunicación con los diversos sectores, grupos, autoridades y líderes de la comunidad, de tal manera que permita y favorezca la realización de acciones coordinadas y permanentes para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y el desarrollo de comunidades saludables.

En ese sentido, se fortalecen las facultades de la Secretaría de Educación para sus programas de orientación formativa y de prevención de adicciones.

Además, se considera importante apoyar en sus facultades al Sistema DIF en la promoción mediante pláticas comunitarias, la fortaleza de vínculos familiares entre padres, madres, tutores e hijos; así como dotarles de herramientas familiares para aprender a socializar con las personas que integren el ámbito familiar; considerando para lo anterior los aspectos macro y micro sociales de las poblaciones objetivo.



Por lo anterior, es menester dejar claro que el objetivo de la reforma es además de conceptualizar la prevención dentro de la norma, el mejorar las capacidades y herramientas en materia de prevención para el control de las diversas adicciones conforme a nuestra realidad local.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 7° en sus fracciones, VII, y VIII, 10 en sus fracciones, I, y IV, y 11 en su fracción V; y **ADICIONA** a los artículos, 2° la fracción XII BIS, 6° tres párrafos, 7° la fracción IX, 11 una fracción, ésta como VI, por lo que actual VI pasa a ser fracción VII, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### **ARTÍCULO 2°.** ...

I a XII. ...

**XII BIS. Prevención:** conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales;

XIII a XXII. ...

#### **ARTÍCULO 6°.** ...

I. ...

II. ..., y

III. ....

Los programas de prevención deberán ser además de forma constante y permanente con la población de alto riesgo como posibles consumidores de sustancias psicoactivas.

Los programas de prevención deberán dirigirse al tipo de problema de abuso de consumo en la comunidad local con el objetivo de modificar conductas y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas.

Para la planificación de los modelos de prevención se deberán crear programas para la familia, con la intención de mejorar la compenetración y las relaciones familiares, incluyendo habilidades de entrenamiento y desarrollo bien monitoreadas para asegurar una adecuada implementación.

#### **ARTÍCULO 7°.** ...





I a VI. ...

VII. ...;

VIII. ..., y

IX. Establecer comunicación con los diversos sectores, grupos, autoridades y líderes de la comunidad, de tal manera que permita y favorezca la realización de acciones coordinadas y permanentes para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y el desarrollo de comunidades saludables.

...

#### **ARTÍCULO 10. ...**

I. Diseñar, en colaboración con el Consejo, programas de orientación formativa con el objeto de que los estudiantes reconozcan tanto los factores protectores, y los factores de riesgo, en torno a las adicciones. Así como las consecuencias de una conducta social negativa, de las dificultades académicas, o de aislamiento;

II y III. ...

IV. Promover la participación de los padres de familia y de la sociedad en general en la instrumentación de acciones que promuevan el autocuidado y entornos de vida saludables, así como el manejo de herramientas para mejorar el autocontrol, la conciencia emocional, la comunicación, solución de problemas sociales y apoyo académico, y

V. ...

#### **ARTÍCULO 11. ...**

I a IV. ...

V. ...;

VI. Promover mediante pláticas comunitarias, la fortaleza de vínculos familiares entre padres, madres, tutores e hijos; así como dotarles de herramientas familiares para aprender a socializar con las personas que integren el ámbito familiar. Para lo anterior, deberán considerarse los aspectos macro y micro sociales de las poblaciones objetivo, y



VII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

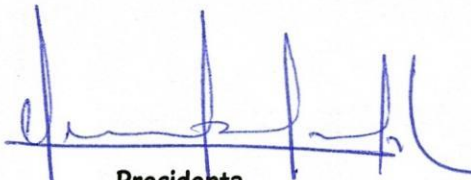
D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por videoconferencia, el once de marzo del dos mil veintiuno.



Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



Segundo Prosecretario  
Diputado  
Rolando  
Hervert Lara



Presidenta  
Diputada  
Vianey  
Montes Colunga



Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa  
Zúñiga Luna